



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 417 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 AGO 2022

VISTO: El Informe de Auditoría N° 103-2021-3-0435, Recomendación N° 03; el Informe Técnico N° 002-2022/GRP-480300 de fecha 12 de mayo de 2022; el Memorando N° 115-2022/GRP-410300 del 30 de mayo de 2022; el Informe Técnico 07-2022/GRP-410300 de fecha 06 de junio de 2022; el Informe N° 765-2022/GRP-460000 de fecha 15 de junio de 2022; el Memorando N° 1480-2022/GRP-480300 de fecha 28 de junio de 2022; el Memorando N° 147-2022/GRP-410000 de fecha 07 de julio de 2022; y el Informe N° 924-2022/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, plazo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Territorio Nacional, así el numeral 20.2 de su artículo 20 señala lo siguiente: "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, con Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana, así el literal a, del numeral 26.2 de su artículo 26 señala lo siguiente: "26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;"





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 417 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **03 AGO 2022**

Que, con Decreto Legislativo N° 1505, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de mayo de 2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por la Primera Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021, publicado el 24 junio 2021;

Que, con Decreto de Urgencia N° 078-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de julio de 2020, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público. Decreto de Urgencia que de acuerdo a su artículo 8 modificado por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, publicado el 30 diciembre 2021, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10 de noviembre de 2018, en su artículo 70 señala como funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional: gestionar como parte del proceso de la Gestión de la Calidad, entre otros, la entrega de Directivas y en el numeral 84.10 de su artículo 84 señala que la Oficina de Recursos Humanos tiene como función: proyectar directivas y reglamentos relacionados con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Informe Técnico N° 002-2022/GRP-480300 de fecha 12 de mayo de 2022 y Memorando N° 1480-2022/GRP-480300 de fecha 28 de junio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional el proyecto de Directiva Regional denominada: "*Lineamientos de Control para la compensación de las horas no trabajadas por licencia con goce de haber otorgada por motivo de la emergencia sanitaria, en el marco del COVID-19, en el Gobierno Regional Piura*", para el trámite de su aprobación;

Que, con Informe Técnico 07-2022/GRP-410300 de fecha 06 de junio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional alcanza y emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de Directiva Regional denominada: "*Lineamientos de Control para la compensación de las horas no trabajadas por licencia con goce de haber otorgada por motivo de la emergencia sanitaria, en el marco del COVID-19, en el Gobierno Regional Piura*", cuyo objetivo es establecer los mecanismos de control y procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19 de los/as servidores/as civiles nombrados y contratados del Gobierno Regional Piura, sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y 1057;

Que, con Informe N° 924-2022/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina continuar con el trámite administrativo para la aprobación del proyecto de la Directiva Regional denominada: "*Lineamientos de Control para la compensación de las horas no trabajadas por licencia con goce de haber otorgada por motivo de la emergencia sanitaria, en el marco del COVID-19, en el Gobierno Regional Piura*";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, las administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 417 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 AGO 2022

(...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Secretaría General; y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto de Urgencia N° 026-2020; Decreto de Urgencia N° 029-2020; Decreto Legislativo N° 1505; Decreto de Urgencia N° 078-2020 y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la Directiva Regional N°005 -2022/GRP-480000-480300 denominada: "*Lineamientos de Control para la compensación de las horas no trabajadas por licencia con goce de haber otorgada por motivo de la emergencia sanitaria, en el marco del COVID-19, en el Gobierno Regional Piura*".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la adopción de las acciones necesarias a fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE de conocimiento la presente resolución a los órganos y a las Unidades de Organización del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





DIRECTIVA REGIONAL N°005 -2022/GRP-480000-480300

“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

1. OBJETIVO

Establecer los mecanismos de control y procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de los/as servidores/as civiles nombrados y contratados del Gobierno Regional Piura, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057.

2. FINALIDAD

La presente Directiva Regional tiene por finalidad, establecer mecanismos que faciliten a los/las servidores/as, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057, cumplir con las disposiciones emanadas por el ente rector, respecto a las horas no trabajadas por motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, que deben ser compensadas.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 3.4 Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.
- 3.5 Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el sector público.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.



**DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300****“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”**

- 3.11 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.12 Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 3.13 Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.
- 3.14 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.15 Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 3.16 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- 3.17 Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.18 Decreto de Urgencia N° 115-2021, que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Legislativo N° 1505 y el Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Declaración Jurada”, a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
- 3.21 Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 producida en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- 3.22 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”.
- 3.23 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”.
- 3.24 Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM





DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300

“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

El presente documento es de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles del Gobierno Regional Piura, nombrados y contratados bajo los alcances de los regímenes laborales contemplados en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, y que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 SOBRE LICENCIA CON GOCE DE HABER

- 5.1.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.
- 5.1.2 Los/as servidores/as civiles que se encuentran considerados/as en el grupo de riesgo, el Gobierno Regional Piura les otorga una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; siempre y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto. En caso dichos/as servidores/as quieran prestar servicios de manera presencial y voluntaria, deben presentar su **declaración jurada**¹ de asunción de responsabilidad, conforme se indica en la normativa general que internamente se haya dispuesto para dicho fin.
- 5.1.3 Los/as servidores/as civiles que no se encuentran considerados/as dentro del grupo de riesgo y que por la naturaleza de sus funciones no hayan desarrollado trabajo de manera remota, el Gobierno Regional Piura les otorga una licencia con goce de haber compensable mientras dure la Emergencia Nacional.
- 5.1.4 Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.
- 5.1.5 Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se



¹ RM N° 099-2020-TR



DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300

“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, el Gobierno Regional Piura podría, adicionalmente, asignar funciones distintas a las funciones propias del servidor.

5.1.6 El/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria."

5.1.7 La recuperación mínima de horas diarias a compensar será de 02 horas, teniendo en cuenta el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles del Gobierno Regional Piura que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en la presente Directiva.

6.1. SISTEMA DE CONTROL

La Oficina de Recursos Humanos - ORH para efectos de la presente Directiva Regional, realizará la validación del ingreso y salida de los/las servidores/as civiles a través de un aplicativo de registro y control denominado "CONTROL RRHH - COVID19" a través de la plataforma SIGEA (SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA); el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se encargará de verificar la condición de salud de los/as servidores/as para realizar trabajo presencial determinado previamente por el departamento de Tópico, con conocimiento de su jefe inmediato.

6.2. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

6.2.1 Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as civiles, en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria, se compensarán de la manera siguiente:

- a) Hasta un máximo de dos (2) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo, de manera presencial o remota según corresponda. La recuperación de horas puede darse inclusive, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria.





DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300

“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

En caso el/la servidora opte por compensar más horas de las señaladas en el párrafo anterior, debe contar con la autorización de su jefe/a inmediato/a.

- b) Con las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).
- c) Con las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad”.
- d) Con las vacaciones pendientes de goce del/de el/la servidor/a civil o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la propio/a servidora, a través de un documento formal dirigido a su jefe/a, con copia a la ORH, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

6.2.2. Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber, con uno o más de los criterios indicados en el punto 6.2.1 anterior previo acuerdo con la institución.

6.3. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19

**DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300****“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”****6.3.1. Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles debido a factores ajenos a su voluntad.**

Se exonera a los/as servidores/as civiles que se desvinculen del Gobierno Regional Piura sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, del cumplimiento de las mismas, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

De manera previa, la ORH aplica la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos b) y c) del artículo 6.2.1 del presente documento.

Luego de agotadas las acciones señaladas y en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración de horas indicada en el presente punto.

6.3.2. Compensación de horas de licencia con Goce de Haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil.

En el caso de los/as servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el punto 5.1.1 anterior, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato, el Gobierno Regional Piura aplica para la compensación de horas y en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 6.2.1 del presente documento.
- b) En caso que, luego de la aplicación de las medidas indicadas en el precedente literal a), aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el/la servidor/a civil debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público.
- c) En caso el/la servidor/a civil no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno Regional Piura, a través de la ORH, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la ORH lo hace de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo





DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300

“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, cuyo registro se realiza en el portal de SERVIR.

6.3.3. Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil por aplicación de sanciones administrativas o judiciales.

En el caso de servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el punto 5.1.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, el Gobierno Regional Piura aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a) y b) del artículo 6.2.1 del presente documento.
- b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal a) anterior resultaran insuficientes para la compensación de horas, el Gobierno Regional Piura a través de la ORH, aplicará el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o trucas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil al momento del cese.
- c) En caso las acciones señaladas en el numeral precedente no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, el Gobierno Regional Piura a través de la ORH, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la ORH lo hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.



6.3.4. Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020

La ORH realizará las acciones correspondientes para reintegrar a los/as servidores/as civiles, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trucas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/la servidor/a civil, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral que coexisten en el Gobierno Regional Piura, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

6.4. OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2022/GRP-480000-480300

“LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL MARCO DEL COVID-19 EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

6.4.1. La ORH es la encargada de implementar y supervisar las disposiciones establecidas en el presente documento.

6.4.2. La ORH tiene la obligación de revisar el registro que SERVIR haya implementado para el control de las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la ORH dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.

6.4.3. Las disposiciones que se opongan a la presente Directiva, quedan suspendidas mientras dure la recuperación de horas dejadas de trabajar, por el Estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID19.

7. DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, son resueltos por la Oficina de Recursos Humanos.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación y quedará sin efecto de pleno derecho cuando concluya la compensación de horas no trabajadas por la licencia con goce de haber, otorgada por la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

8. GLOSARIO DE TERMINOS

Servidor/a Civil: La expresión Servidor/a Civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley, organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento (Reglamento N° 30057, artículo IV Definiciones inciso i))

Licencia: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.